



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 033-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 30 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 269-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 009-2018-ING.RAS del Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 049-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, dispone que durante el año fiscal 2017, el Fondo Sierra Azul financiará proyectos de inversión Pública declarados viables, presentado por los tres niveles de gobierno y cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura Agraria y Riego, disposición que es recogida por la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAGRI, se aprueba el Reglamento del Fondo Sierra Azul y crea el Grupo de Trabajo denominado Comité Técnico del Fondo Sierra Azul, el cual, cuenta con una Secretaría Técnica ejercida por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura Agraria y Riego, quien tiene como funciones entre otros, revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos para postular proyectos y analizar y proponer al Comité Técnico previo informe técnico, la admisión a verificación de campo de los proyectos de inversión pública;

Que, por su parte el numeral 8.0 de los "Lineamientos de Intervención para la Elaboración y/o Ejecución de Expedientes Técnicos de los proyectos de Inversión Pública enmarcados en siembra y cosecha de Agua de la Unidad Ejecutora 0036-001634 Fondo Sierra Azul", aprobado por Resolución Directoral N° 31-2017-UEFSA/DE señala que: "Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, el proyecto pasará a ser evaluado por la Secretaría Técnica" disponiendo que el Comité Técnico del Fondo Sierra Azul, determina su admisión a verificación de campo y designa a la Unidad Ejecutora a Cargo. Asimismo señala que "una vez revisada la verificación de campo por la Unidad Ejecutora; esta emitirá un informe de conformidad de verificación de campo del proyecto, en el caso de tratarse de un proyecto de expediente técnico este deberá ser aprobado por Resolución Directoral del Titular de la Unidad Ejecutora, con copia digital a la Secretaría Técnica, para su archivo correspondiente";

Que, al respecto, el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del



Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 30 de noviembre de 2016, establece que las disposiciones del presente Decreto Legislativo no interfieren en la continuidad de los proyectos que se encuentren en formulación, evaluación y ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, en el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15, Procedimiento aplicable a los Proyectos en Formulación, Evaluación o Ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, establece que: "en el caso de los proyectos de inversión declarados viables, entendiéndose por ellos a los que se encuentren en la Fase de Inversión, serán de aplicación las disposiciones del SNIP, salvo que las Entidades Públicas opten por aplicar las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), debiendo su Órgano Resolutivo comunicar esto a la DGPMI para efectos de la habilitación informática de los registros en el Banco de Inversiones";

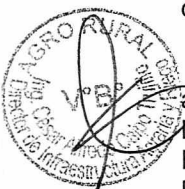
Que, del mismo modo, el artículo 24 de la Directiva N° 003-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de pre inversión con el que se declaró la viabilidad. Asimismo, establece que, recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) Institucional lo registra en el Banco de Proyectos, registro que ha efectuado la Municipalidad Distrital de San Cristobal Calacoa, quien en su momento fue Unidad Ejecutora del referido proyecto, según se verifica en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SISEIN);

Que, mediante Oficio N° 01854-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGDIAR-DG, de fecha 11 de agosto de 2017, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura Agraria y Riego, comunica al Comité Técnico del Fondo Sierra Azul, la solicitud de la Municipalidad Distrital de San Cristobal Calacoa para el financiamiento de la ejecución de la obra del Proyecto *"Mejoramiento y Servicio de la Infraestructura de Riego Canal Madre, del Centro Poblado de San Cristóbal, distrito de San Cristóbal –Mariscal Nieto-Moquegua"*, con código SNIP 322476, indicando que han evaluado la solicitud de financiamiento y concluyen que ésta cumple con los requisitos mínimos del Fondo sierra Azul, remitiendo los actuados para que se efectué la evaluación correspondiente y de ser pertinente se apruebe la admisión del expediente técnico del proyecto en mención a efectos que la unidad ejecutora que se designe realice la evaluación técnica en gabinete y verificación en campo respectiva;

Que, mediante Oficio N° 01900-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGDIAR-DG, de fecha 18 de agosto de 2017, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAGRI, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura Agraria y Riego, en calidad de Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo Sierra Azul, solicita a la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL, disponer realizar la evaluación técnica en gabinete y en campo, del Proyecto *"Mejoramiento y Servicio de la Infraestructura de Riego Canal Madre, del Centro Poblado de San Cristóbal, distrito de San Cristóbal –Mariscal Nieto-Moquegua"*, con código SNIP 322476, el cual ha sido admitido por el Comité Técnico según sesión extraordinaria del 15 de agosto de 2017, asimismo, comunica que AGRO RURAL ha sido designada como Unidad Ejecutora responsable del referido proyecto;

Que, a través del Informe Técnico N° 009-2018-ING.RAS, del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala, entre otros que, se ha realizado la verificación técnica en gabinete y en campo mediante Informe N° 002-AGRO RURAL-2017-JIAM, la cual se encuentra conforme, asimismo, se ha realizado el levantamiento de observaciones efectuadas por dicho informe, por lo cual se han actualizado los costos de la mano de obra calificada, recomendando la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto *"Mejoramiento y Servicio de la Infraestructura de Riego Canal Madre, del Centro Poblado de San Cristóbal, distrito de San Cristóbal –Mariscal Nieto-Moquegua"*, con código SNIP 322476;

Que, el referido Informe, concluye que corresponde aprobar el Expediente Técnico del Proyecto *"Mejoramiento y Servicio de la Infraestructura de Riego Canal Madre, del Centro*



Poblado de San Cristóbal, distrito de San Cristóbal –Mariscal Nieto-Moquegua”, con código SNIP 322476, el cual contiene un presupuesto total por S/ 16’752,127.57 (Dieciséis Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Veintisiete con 57/100 Soles), monto que corresponde a la sumatoria de: i) Presupuesto de obra por S/ 16’137,480.20 (Dieciséis Millones Ciento Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta con 20/100 Soles); ii) Presupuesto de Supervisión de S/ 581,047.37 (Quinientos Ochenta y Un Mil Cuarenta y Siete con 37/100 Soles), y; iii) Presupuesto de Capacitación de S/ 33,600.00 (Treinta y Tres Mil Seiscientos con 00/100 soles), monto que se encuentra registrado en el Banco de Proyectos;

Que, mediante Memorando N° 269-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que se ha realizado la evaluación técnica en gabinete y la verificación en campo del Expediente Técnico del Proyecto en mención, conforme a la normativa para la ejecución del FONDO SIERRA AZUL, la cual se encuentra conforme en los aspectos técnicos, financieros y documentarios necesarios para su aprobación, por lo cual, se le solicita el trámite correspondiente para la Resolución de aprobación del expediente técnico del proyecto en mención por parte de la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Informe Legal N° 049-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que desde el punto de vista legal resulta viable que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva el Titular de la Entidad se apruebe el Expediente Técnico del referido Proyecto;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 6.1, literal d, del Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2009-EF, el órgano resolutorio es el Titular o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y le corresponde autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252 y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de la Infraestructura de Riego Canal Madre, del Centro Poblado de San Cristóbal, distrito de San Cristóbal –Mariscal Nieto-Moquegua”, con código SNIP 322476, con un presupuesto total de S/ 16’752,127.57 (Dieciséis Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Veintisiete con 57/100 Soles), monto que corresponde a la sumatoria de: i) Presupuesto de obra por S/ 16’137,480.20 (Dieciséis Millones Ciento Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta con 20/100 Soles); ii) Presupuesto de Supervisión de S/ 581,047.37 (Quinientos Ochenta y Un Mil Cuarenta y Siete con 37/100 Soles), y; iii) Presupuesto de Capacitación de S/ 33,600.00 (Treinta y Tres Mil Seiscientos con 00/100 soles).

Artículo 2°.- DISPONER que una copia digital sea remitido a la Secretaría Técnica, para su archivo correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo